nota puesta al pie de la misma, con fecha 17 de febrero de 1960, en la que literalmente dice: «Suspendida la inscripción del documento que precede por no dar el Notario autorizante fe de conocimiento del vendedor, pues si bien el artículo 23, apartado b), de la Ley del Notariado, tal como lo modificó la Ley de 18 de diciembre de 1946, permite «la identificación de una de las partes siempre que de esta última da fe de conocimiento el Notario», esta norma no puede interpretarse en un sentido tan amplio que permita que la identificación del vendedor quede al arbitrio del comprador. Se estima este defecto como subsanable, no tomándose anotación preventiva por no solicitarse;

Resultando que el Notario autorizante don Enrique de Linares López-Dóriga, en escrito de 22 de febrero de 1960 interpusó recurso gubernativo contra la anterior calificación, alegando como fundamentos de derecho que lo interpone al amparo del artículo 112 del Reglamento Hipotecario y en el plazo del artículo 113; que conforme al artículo 23 de la Ley del Notariado, reformado por Ley de 18 de diciembre de 1946, el Notario debe dar fe de que conoce a las partes o de haberse asegurado de su identidad por los medios supletorios establecidos en las Leyes y Reglamentos y por ello, bajo su responsabilidad, empleó el medio que consideró más adecuado para la identificación conforme al citado artículo 23 reformado; que dado el pleno conocimiento que tenía del comprador, señor Guisasola, y el desconocimiento de la vendedora, utilizó para la identificación el medio señalado en el apartado b) del citado artículo 23; que no se explica cómo se puede decir que no pueda interpretarse dicho artículo en el sentido de que permita que la identificación del vendedor quede al arbitrio exclusivo del comprador, ya que ni uno ni otro han tenido parte en el procedimiento empleado por el Notario, que es quien decidió emplear uno de los medios que establece aquel artículo 23; termina su escrito pidiendo se ordene la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad;

Resultando que admitido el recurso y ordenado al señor Registrador de la Propiedad remitiese el informe preceptivo, el mismo, en escrito de 28 de marzo de 1960, aceptó los hechos enumerados en el escrito del recurso, exponiendo como fundamentos de derecho que el artículo 112 del Reglamento Hipotecario no faculta al Notario para pedir la inscripción como se hace en el escrito del recurso, si bien el apartado tercero le autoriza a interponer éste; que rechaza la interpretación que se hace respecto del artículo 23 de la Ley del Notariado tal como lo modificó la Ley de 18 de diciembre de 1946, ya que no puede interpretarse en un sentido tan amplio que permita que la identificación del vendedor quede al arbitrio del comprador, por ser indispensable la fijación personal de los sujetos con certeza absoluta, no siendo esta certeza absoluta la que se obtiene en el caso que se discute; que si la Ley de Enjuiciamiento Civil pone en duda la veracidad de los testigos cuando tienen alguna relación con la parte que lo propone, cuál no será la duda cuando es el propio interesado adquirente el que testimonia la identidad de quien le transmite; que debe rechazarse toda la interpretación que conduzca al absurdo y este principio, recogido por diversas sentencias del Tribunal Supremo, así la del 20 de enero de 1908 y 27 de febrero de 1915. está en contradicción con la interpretación dada al precepto discutido, ya que de otra manera no sería posible cumplir el artículo 34 de la Ley Hipotecaria; que la sentencia de 27 de junio de 1941 declara «que no es recomendable ... encerrar la interpretación dentro de los límites estrechos del elemento literal» y la de 26 de noviembre de 1929 establece que «ha de atenderse tanto a la observancia estricta y literal del texto legal como a su indudable espíritu, recto sentido y verdadera finalidad ... usándose por el juzgador de una adecuada y justa flexibilidad de criterios, acomodándose a la circunstancia del caso», por lo que debe interpretarse la norma que se discute en el sentido de que el Notario podrá cumplir sólo la fe de conocimiento, dándola tanto la del referido vendedor cuando éste afirme que conoce al comprador y en aquellos casos en que el Notario conozca al titular de disposición y cuando no haya posibilidad de perjuicio para tercero, pero no puede pretenderse que dicho precepto consagre que la identidad del titular de disposición queda a merced del que adquiere, ya que haría letra muerta el artículo 34 de la Ley Hipotecaria e inútil la «fe de conocimiento» del Notario; que el elemento sistemático de la interpretación y aún más, el lógico, conducen al mismo resultado, siendo el pensamiento y el espíritu de la Ley reformadora, conforme a su exposición de motivos, «esclarecer y puntualizar los medios de identificación sin riesgo alguno «de la garantía que la representa», riesgo evidente en el caso que nos ocupa; que el Código Civil establece que si la palabra

apareciere contraria a la intención, prevalecerá ésta sobre aquella; por último, después de exponer el informante la doctrina de diversos autores: Suárez, Ennecerus, sobre la modificación o limitación de la norma, termina por suplicar la confirmación de la nota recurrida;

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en auto de 20 de mayo, revocó la nota del Registrador, dado que a la Ley reformadora no cabe darle otro alcance que el que claramente se contiene en el texto, modicado el cual recogió supuestos ya existentes en la vida; que la claridad de preceptos no permite suponer distingo alguno sobre la posición que cada parte ocupe en el Negocio, conforme al aforismo «ubi lex non distinguit, nec nos distingiere debemus», hablando la Ley' en términos generales aplicables a todas las partes intervinientes, sin exigir más requisitos que los que establece, requisitos cumplidos en el presente caso; que la función del intérprete no alcanza a indagar el supuesto perjuicio que la aplicación de esa norma jurídica podría producir en el sistema jurídico total. ya que ésta es función del legislador, siendo tan solo en el presente caso posible hablar de interpretación declarativa y siendo la sustancia jurídica del precepto debatido clara, lo único que procede es su aplicación; que deben rechazarse los argumentos del Registrador, pues las suposiciones alegadas no se dan en el presente caso, en el que existe conocimiento por el Notario de la parte identificada, no existiendo peligro de suplantación con inferencia del artículo 34 de la Ley Hipotécaria al aplicarse esta identificación supletoria, no siendo oportuno los argumentos doctrinales invocados;

Resultando que por escrito de 30 de mayo de 1960, el Registrador de la Propiedad interpuso apelación conforme al artículo 121 del Reglamento Hipotecario dando por reproducidos los fundamentos alegados en su informe;

Vistas las Leyes de 28 de mayo de 1862 y 18 de diciembre de 1946;

Considerando que en este expediente se ha de resolver acerca de si puede inscribirse una escritura de compraventa, en la que el Notario da fe de conocer solamente al comprador y asevera de éste que a su vez conoce al vendedor, cuestión idéntica a la planteada en la Resolución de este Centro de fecha 27 del corriente mes y año que declaró que la Ley de 18 de diciembre de 1946 que modificó el artículo 23 de la Ley del Notariado, habla en términos generales y no distingue entre comprador y vendedor y de otra parte es el Notario quien bajo la responsabilidad que señala el último párrafo del citado artículo elige el medio que le parece más adecuado, por lo que es ineludible reconocer que se encuentra facultado para autorizar la escritura en la forma realizada y que, en consecuencia, es inscribible.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1960.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Junta de Subastas del Arsenal de El Ferrol del Caudillo por la que se anuncia la venta de varios lotes.

A partir de las ence horas del dia 22 de febrero próximo tendrá lugar en la Sala de Subastas del Arsenal de El Ferrol del Caudillo la venta en pública subasta de los siguientes lotes:

Lote número 181.—Material de dos recanteadoras; precio tipo, 40.950 pesetas

Lote número 184.—Material procedente de una máquina para hacer remaches y de una tijera de roletes; precio tipo, 12.825 pesetas.

Lote número 186.—Una batería de acumuladores formada por 60 elementos de 7.200 A. H. «Tudor»: precio tipo, 90.000 pesetos

Lote número 187.—Una plataforma de chapa de acero con candeleros de hierro y diecinueve partidas más; precio tipo, 19.535 pesetas.

Lote número 188.—Un martillo pilón y veintidos partidas más; precio tipo, 141.997 pesetas.

Lote número 189.—Veintisiete trozos de planchas de las cántaras y treinta y una partidas más; precio tipo, 41.077 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en la forma y tiempo establecido en el pliego de condiciones de 25 de enero de 1959, que se encuentra de manifiesto en las Comandancias de Marina de la comprensión de este Departamento y en la Secretaría de esta Junta.

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, 9 de enero de 1961.-El Comandante de Intendencia, Secretario, Nicolás Lapique.—379.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Asturias por la que se anuncia subasta de las obras que se citan.

Esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, por acuerdo del día 11 del actual, y debidamente autorizada con fecha 7 de diciembre último por la C. D. A. E. de la Presidencia del Consejo de Ministros, acordó aprobar los proyectos y pliegos de condiciones técnicas, económicas y jurídicas y anunciar la subasta correspondiente a las obras que se mencionan a continuación, en virtud de lo dispuesto por la superioridad:

Abastecimiento de aguas de El Mazo, Ayuntamiento de Peñamellera Baja: Presupuesto, 383.198 pesetas, y fianza provisional,

Abastecimiento de aguas de Llames, Ayuntamiento de Nava: Presupuesto, 454.369 pesetas, y fianza provisional, 9.087,40 pe-

Abastecimiento de aguas de Corao, Ayuntamiento de Cangas de Onís; Presupuesto, 522.279 pesetas, y fianza provisional. 10.445,60 pesetas.

Abastecimiento de aguas de Selgas, Ayuntamiento de Pravia: Presupuesto, 536.358 pesetas, y fianza provisional, 10.727,20 pe-

El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses.

La fianza provisional, el 2 por 100 del tipo de subasta,

y la definitiva será el doble de la anterior.

El plazo de presentación de pliegos será de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La licitación se celebrará en el Palacio de la Diputación Provincial de Oviedo, a las doce horas del primer día hábil al

término del plazo de licitación.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Oviedo del 14 del actual se señalan la documentación y condiciones establecidas para la subasta, que se regirá por el título quinto de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, y las condiciones serán presentadas, dentro del plazo reglamentario, en la Secretaría de esta Comisión (Diputación Provincial).

Lo que se hace público para general conocimiento de las

personas y entidades interesadas.

Oviedo, 14 de enero de 1961.-El Gobernador civil-Presidente, Marcos Peña Royo.-El Secretario, Manuel Blanco.-238.

> RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Ciudad Real por la que se anuncian subastas para contratar las obras que se citan.

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el pasado día 15, acordó aprobar y anunciar a subasta con carácter urgente las siguientes obras, correspondientes al plan 1959, que se ejecutan con ayuda económica del Estado:

Subasta número 1.-Reforma del paseo del Prado, de Ciudad Real.

Presupuesto de contrata: 408.157.05 pesetas.

Plazo de ejecución: cuatro meses.

Fianza provisional: 2 por 100 del presupuesto. Fianza definitiva: 4 por 100 del presupuesto.

Subasta número 2.—Obras de embellecimiento en la travesía por Torralba de Calatrava de la carretera Ciudad Real-Puerto Lápice

Presupuesto de contrata: 150.000 pesetas.

Plazo de ejecución: cuatro meses.

Fianza provisional: 2 por 100 del presupuesto. Fianza definitiva: 4 por 100 del presupuesto.

Subasta número 3.—Obras de embellecimiento de la travesía por Carrión de Calatrava de la carretera Ciudad Real-Puerto Lápice.

Presupuesto de contrata: 150.000 pesetas.

Plazo de ejecución: cuatro meses.

Fianza provisional: 2 por 100 del presupuesto. Fianza definitiva: 4 por 100 del presupuesto.

Los proyectos y pliegos de condiciones, particulares y económicas de cada una de las expresadas obras se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial, don-

de podrán ser examinados.

Las proposiciones para concurrir a esta subasta, ajustadas al modelo que se inserta al final, deberán ser reintegradas con timbre de seis pesetas, y se presentarán bajo sobre cerrado en dicha Secretaria durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas de nueve a doce. En sobre aparte, también cerrado, se acompañará resguardo de la fianza provisional, carnet de empresa con responsabilidad, declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado y Decreto de 13 de mayo de 1955, carnet nacional de identidad, justificante de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales, accidentes y contribución industrial, así como poder notarial que autorice en su caso al representante de cualquier sociedad para actuar en nombre de la misma o particular.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de actos del Gobierno Civil, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, adjudicándose la subasta a la proposición más ventajosa.

Serán de cuenta de los adjudicatarios el pago de anuncios de todas clases, pólizas, honorarios, formalización de contratos, contribuciones y derechos y arbitrios, creados o por crear, que se relacionen con la obra.

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle de, número, con documento nacional de identidad número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, así como de las condiciones de la subasta, se compromete a realizar la obra de, cuyo presupuesto es de pesetas, en la cantidad de pesetas, con estricta sujeción a las condiciones y requisitos exigidos, así como a los planos y proyectos examinados. (Fecha y firma.)

Ciudad Real, 29 de diciembre de 1960.-El Gobernador civil-Presidente, José Utrera Molina.-182.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles. Tranvias y Transportes por Carretera por la que se anuncia la celebración del concurso para la ejecución de las obras del proyecto modificado de ampliación de la estación de Reus-Paseo de Mata.

Hasta las doce horas del día 21 de febrero de 1961 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General y en la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, 30, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 50.437.734,72 pesetas.

Fianza provisional: 332.188,70 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el día 22 de febrero de 1961, a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en la citada Sección de Concesión y Construcción y en la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles, desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase 13.ª (seis pesetas), con es-